



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-211-CDPP

Puente Piedra, 15 de Agosto de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Recurso de Reconsideración presentado por los regidores Fidel Fernando Carmona Gonzaga, Pedro Jorge Cruz Soto, Maura Bocanegra Vásquez De Serrano e Irma Antonia Palacios Villafane contra el Acuerdo de Concejo N° 052-2011-CDPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2011-CDPP se rechazó por unanimidad el registro de firmas del Señor Alexander Barry Vela Espinoza en su condición de Sub Gerente de Tesorería recientemente designado de conformidad con lo indicado en el Informe N° 065-2011-MDPP/GPAF de la Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera, como Segundo Titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Expediente N° 18520-2011 los señores Regidores Fidel Fernando Carmona Gonzaga, Pedro Jorge Cruz Soto, Maura Bocanegra Vásquez De Serrano e Irma Antonia Palacios Villafane interponen Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 052-2011-CDPP;

Que, el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la reconsideración de los Acuerdos de Concejo es solicitada por el 20% (veinte por ciento) de sus miembros hábiles, dentro del tercer día hábil de la adopción del Acuerdo; observando estrictamente el Reglamento Interno del Concejo;

Que, el artículo 55° de la Ordenanza 171-MDPP del 31 de Enero de 2011 que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Puente Piedra, reconoce que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración de los Acuerdos dentro del tercer día hábil de la adopción del Acuerdo;

Que, el Recurso de Reconsideración ha sido presentado por cuatro (04) miembros hábiles del concejo por lo que se ha cumplido con el requisito del número legal mínimo requerido para presentarlo, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que agotada la vía administrativa procede entre otras la Acción Contenciosa Administrativa contra los Acuerdos de Concejo que resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, Aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 tiene por objeto el establecer las disposiciones y procedimientos relacionados con las operaciones de tesorería a ser aplicados entre otros, por los Gobiernos Locales, además de las disposiciones específicas en ella contenida para su cumplimiento en nuestro nivel de gobierno; por ello el Director General de Administración y el Tesorero son los titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias, pudiendo designarse hasta dos suplentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y artículo 49 numerales 49.1 y 49.2;

Que, el registro de firmas constituye un acto de administración que es de carácter obligatorio el cumplir para el adecuado manejo de las cuentas bancarias como las que se tiene como entidad del Estado en el Banco de la Nación;

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-211-CDPP

///...

con el voto en **MAYORÍA** de los Regidores Víctor Aquiles Matos Cabello, Juvenal Malquichagua Cosme, Gaddy Leandra Villafuerte Portella, Martha Patricia Becerra Saavedra, Luis Alberto Francisco Huarez y Maria Ysabel Saenz Bedon; y, los votos en **MINORÍA** de los Regidores Fidel Fernando Carmona Gonzaga, Pedro Jorge Cruz Soto, Maura Bocanegra Vásquez De Serrano, Irma Antonia Palacios Villafane y Zoreida America Alvarado Mallqui;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 052-2011-CDPP del 08 de agosto de 2011 mediante el cual se rechaza el registro de firma del señor Alexander Barry Vela Espinoza en su condición de Sub Gerente de Tesorería, como Segundo Titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA teniendo expedito el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional para las acciones que correspondan.

REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
[Firma]
Abdón S. Chávez Mejía
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
[Firma]
C.P.C DONATO DÍAZ AYALA
ALCALDE (P)